



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Y TASA DE ALCANTARILLADO

«Título II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8. – *Cuota tributaria:*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización a la red de alcantarillado se exigirá en la solicitud de enganche a la red general de abastecimiento de agua, o en aquellos supuestos que el solicitante la hubiese dado de baja y presentare nueva solicitud. Consistirá en una cantidad fija de 180,30 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada, conforme lectura de contador.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

- Hasta 150 m³, 21,00 euros.
- De 151 a 300 m³: 0,26 céntimos de euro, por cada m³ consumido.
- De 301 a 450 m³: 0,52 céntimos de euro, por cada m³ consumido.
- Más de 451 m³: 1,04 céntimos de euro, por cada m³ consumido.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

- Hasta 150 m³: 21,00 euros.
- De 151 a 300 m³: 0,26 céntimos de euro, por cada m³ consumido.
- De 301 a 450 m³: 0,52 céntimos de euro, por cada m³ consumido.
- Más de 451 m³: 1,04 céntimos de euro, por cada m³ consumido.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

- Hasta 150 m³: 21,00 euros.
- De 151 a 300 m³: 0,26 céntimos de euro, por cada m³, consumido.
- De 301 a 450 m³: 0,52 céntimos de euro, por cada m³, consumido.
- Más de 451 m³: 1,04 céntimos de euro, por cada m³ consumido.

3. – En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

Disposición final. –

La presente modificación, aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria urgente del 25 de marzo de 2012, entrará en vigor a partir de las liquidaciones que se practiquen desde el día 1 de enero de 2013».

* * *